

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE FLORENCIA, CAQUETÁ  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Florencia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Exp. 18001-22-08-000-2022-00116-00**

Como la demanda de tutela propuesta por **NATALIA ANDREA ORTÍZ MARTÍNEZ** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**, reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991,

**SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir a trámite la referida demanda.

**SEGUNDO:** Ordenar al accionado, **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**, que en el término de un (1) día y bajo la gravedad del juramento, se pronuncie sobre cada uno de los hechos expuestos por la parte accionante en el texto genitor y presente un informe sobre los mismos; en igual forma, de manera puntual, indique cuáles fueron los trámites realizados luego de haberse actualizado la inscripción por reclasificación de la actora, particularmente, si esa Corporación realizó la actualización de la lista de elegibles en la que se encuentra la accionante. Además, informe si la señora Ortiz Martínez presentó alguna solicitud en dicho sentido a ese Consejo Seccional y, en caso afirmativo, remita copia de la petición y los oficios o actos administrativos mediante los cuales se pudo haber dado respuesta a ésta, con sus correspondientes escritos de enteramiento o notificación, así como, constancia sobre los recursos que, según el caso, se hubiesen interpuesto. Envíese copia de la demanda con sus anexos.

**TERCERO:** Vincular al trámite constitucional a quienes hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo de Citador de Tribunal Grado 04 de conformidad con la Resolución No. CSJCAQR21-87 de 2021. Para lo cual se solicita al Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, su oportuna colaboración a efecto de surtir su inmediata notificación, requiriéndoles que, en el término de un (1) día y bajo la gravedad del juramento, se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante en el texto genitor y expongan su posición, en cuanto derecho corresponda, respecto a las aludidas pretensiones. Cumplida la misma enviar, con

destino a esta actuación, las diligencias realizadas. Remítaseles copia de la demanda con sus anexos.

**CUARTO:** Con relación a la medida provisional reclamada, debe manifestarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, las medidas provisionales están dirigidas a la protección de los derechos fundamentales amenazados, así como para evitar que se produzcan daños a consecuencia de los hechos trasgresores. Así, una vez verificado lo peticionado por la parte actora, encuentra este Despacho que, al pretenderse la actualización de la lista de elegibles siendo la misma el motivo de disentimiento de la accionante, reflejado en las pretensiones de la acción de tutela, resulta improcedente acceder a la medida provisional en comento.

**QUINTO:** Correr traslado por el término de un (1) día para que la corporación accionada y los ordenados vincular ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, allegando las pruebas que estimen pertinentes para dirimir el auxilio.

**SEXTO:** Notificar esta decisión a las partes del presente amparo constitucional, conforme lo dispone en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**CÚMPLASE.**

**JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO**

**Magistrado**

**Firmado Por:**

**Jorge Humberto Coronado Puerto**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 2 Penal**

**Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d4956dbe8b74e3e548638fe75e4b21901ac9c5f72e231e874b4df34f24d0c84**

Documento generado en 17/05/2022 01:27:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**